En la Ziudad de Horduña
Caveza deeste Muy noble y Siempre leal Se-
ñorio de Vizcaya á Diez y seis dias del mes de
Nobiembre de mill Settezientos y cinco años:
ante mi el escribano Real del numero R.s a-
duanas diezmos y Veduria de contrabandos
deesta Ziudad y testigos ynfranomina-
dos; Parezieron los Señores Don Iñigo Montes
de Belasco Lafuente y Manzana cauallero
del orden de Santiago y Capitan de cauallos
Corazas Vezino deesta dha Ciudad en nombre
del Señor Don Mattheo Fran.co Sanchez
Samaniego Señor dellas siette Villas del
Valle de Arraya, en la muy noble y muy
leal Probinzia, de Alaua Canonigo dela
Santta Yglesia Cattedral della Ciudad de
Santto Domingo della Calzada á cuyo Esta-
do Paso por fin y muerte della Señora
Doña Ana Maria Martinez de Zuñiga
Nauarrette Su lexittima Muger Padre
y lexittimo administrador della Persona
y Vienes del Señor Don Joseph Ant.º
Sanchez Samaniego Su hijo lexittimo
y de dha Señora D.ª Ana Maria Su
muger y en Virtud de su Poder Especial

Otorgado ante Domingo de Muyaobra
ss.no del Rey nuestro Señor y del numero
de dha Ciudad de Santo Domingo de la
Calzada su fha en ella en nuebe del prs.te
mes y año = Del señor Don Gonzalo de
Ugartte vezino en la Villa de Plazenzia
de la muy noble Probinzia de Guipuz-
cua en nombre del señor Don Manuel
de Munibe Idiaquez Eguino Sasiola
y Aranzibia Conde de Peña Florida
vezino de la Villa de Marquina en le
noble Señorio por birtud de su Poder
expezial ante Joseph Benito de Agui-
rre ss.no Rl y del numero de dha Villa en
ella a cinco dias del presente mes de
Nobiembre y año que el thenor de uno
y otro Poder a la letra asi dize —

Poder En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad
de Santo Domingo de la Calzada, ca-
veza de la Hermandad de Rioja a nuebe
dias del mes de Nobiembre año de mill
settez.s y cinco Ante mi el escrivano de
Su Mag.d Real y del numero de ella
y testigos parezio el señor Dn Matheo
Fran.co Sanchez Samaniego señor de las
siette Villas del Valle de Arraya y al

4

En la Provincia de Alava y canonigo
dela Santa Yglesia, Cathedral deesta
dha Ciudad Cuio estado tomo porla fin y
Muerte dela señora Doña Ana Maria
Mz de Murga Navarrete Su lexitima
muger difunta Y dijo = Que por quanto el
señor Don Joseph Antonio Sanchez de
Samaniego Su lexitimo Hijo y de dha
señora y Muger su Madre esta tratta
do de Contraer Matrimonio Con la señora
Doña Maria Ana Theressa de Munibe
y diaquez Natural dela Villa de Mar
quina en el señorio de Vizcaya que al
Pres.te reside en la Ciudad de Orduña
de dho señorio hija lexitima delos ss.s
D. Fran.co de Munibe y Aranzibia Conde
de Peñaflorida y Doña Ana de Y
diaquez Yegina sus Padres y señores le
gitimos que ya son difunttos = Y en aten
cion a que dho señor Otorgante no puede
allarsse pressente a zelebrar dhos contra
tos por ocupaciones lexitimas de sal.d
que se lo ympiden atendiendo a la
notoria Calidad Prendas y Lustre q.e
assisten a dha Señora D.a Maria Ana

Therezia de Munibe y Araquez y sea tan
de su agrado y boluntad lleue efecto
y se zelebre el matrimonio que con la
voluntad de Dios y para su santo ser
bizio desea desde luego mediante la ym
posiblidad y ocupazion dha = otorga
por esta escriptura que da todo su poder
cumplido tan bastante como por dro se rre
quiere y es nezesario al señor Don Ynigo
Hortes de Velasco cavallero del horden
de Santiago vezino de dha ciudad de
Horduña expecialmente para que
en nombre de dho señor otorgante
y representando su propia persona
dros y acciones pueda tratar y
capitular ceder donar renunziar y
traspasar en los dhos señores contra
yentes todos los bienes muebles y raizes
señorio titulo y demas dros y perte
nenzias siguientes ___

Señorio — Lo primero es boluntad de dho señor
otorgante ceder y traspasar como
desde luego por esta escriptura se
desiste cede renunzia y traspasa en
el dho señor D Joseph Antº Sanchez

Samaniego su legitimo hijo y Primoge
nito el Señorio y Cavalleria de las Cinco
Villas de dho Valle de Arraya que son
Maeztu, Birgala mayor, Birgala menor
Attauri y Azazetta, que estas son las
que estan Vinculadas y Perttenezen
a los mayorazgos que dho señor otorgan
te posee y goza por la baronia de su
Cassa = Y es declarazion que aunque
asimismo es señor y posee el de ottras
dos Villas como son Vrártte y Arluzea
las reserua en si por ser bienes libres
y para que conste; que dho señor no es
anexo a dhos Mayorazgos ——

Titulo de Alferez m.

Itt. Que de Renunzia y traspassa de si, y de
tiendose como se desiste del dho accion
y Posesion en que esta; y tiene del titulo
y ofizio de Alferez mayor Perpettuo
de la Villa de la Guardia con las pre
eminenzias del primer asiento boz
y Votto en los ayuntamientos asi partti
culares de dha Villa como en los ge
nerales de toda la hermandad y Conzejos
que se hazen en ella y su Jurisdizion

Para que Pueda entrar y asistir a e
llos Cenida espada Y daga; y serbir lo
Por el Atenniente que nombrare Usando
dela facultad Y lizenzia Que se conzede
por dho Titulo Y para que por Virtud
de esta Escrip.ras pueda parezer ante Su Mag.d
q.e Dios g.de Y Señores presidente y oydores
de su Real y supremo Consejo de castilla
y ganar en su Caveza R.s Zedulas Y nuebo
Titulo para Tomar Su Posesion Con las
prerrogatibas y preheminenzias que
por el estan conzedidas p.r Sus Magestades
los Reyes y Señores Naturales Sus ante
Cessores para Cuyo efecto y como a subze
sor legitimo y Su primogenito Hijo le pone
y Subroga en su lugar y dr.o para que sea
dueño y Señor

Bienes raizes

Ytten Cede Renunzia y traspasa en el
susodho Todas las Heredades de tierra
blanca que asimismo goza y posee dho
señor otorgante en la dha Villa de la
Guardia sus Terminos y Jurisdizion
asi las que Tocan y pertenezen a dhos
Mayorazgos como libres para que las

goze como propias y usufructe que sus Re
sultas Utilidad labrandose como al
pressentte se labran en su cassa y de su orden
y mandato Importan en cada Un año de
quattro Cientas a quinientas fanegas de
Pan sus frutos ——

Pan de Renta

Itten Zede asimismo Renunzia y traspa
ssa en dho Señor Su hijo duzientas fane
gas de trigo que tiene de Renta y goza
en cada Un año dho Señor otorgante
Por las heredades que tiene propias
en las Villas de Huerttu Alzazepta
Leonza, Loza, y Bobadilla = como
tambien los Zensos Perpettuos que estan
cargados sobre dos Molinos en dha
Villa de la guardia que Pagan de
Renta en granos = Y se declarazion
que las heredades dhas en el capitulo
antte zedente tiene de carga Per
pettua diez y ocho faneg.s de trigo en
cada Un año poco mas o menos los q.
a de ser obligado a pagar dho Señor
Su hijo como dueño de sus frutos =

Carga perpettua

Zensos

Ytt. Zede Renunzia y traspassa
en el suso dho, todas las escripturas

de Censos y sus Reditos encada un año
que dho Señor otorgante goza y posee
asi en la dha Villa de la guardia como en
las Villas y Lugares de esta merindad de
Rioxa que sus Principales Importan
Seis mill Duc.os de Vellon con poca diferencia
Para que pueda cobrar y gozar sus Reditos
Como dueño y Señor desde el dia que con
la Voluntad de Dios lleuare efecto dho
Matrimonio

Viñas Yt. Le de Renunzia y traspasa dho señor
otorgante en el dho Señor su hijo to-
das las Heredades Viñas y mahuelos
que estan en los terminos de dha
Villa de la Guardia y su Jurisdizion
con los Pies de olibos que tienen Para
que sean Propias suyas Y tenga obligazion
de Cuydar de sus Labores y Cultibo en
cada un año sin que tengan menoscabo
Y porque la regular Cosecha de Viños
es Settemill Cantaras encada un año
sin que tenga dho Señor otorgante
mas Viñas que las declaradas en los
terminos de dha Villa ni fuera de ellos

Condiz.on Es condiz.on Y pacto expresso de esta

Escrip.ra que dho Señor D. Joseph Ant.o
su hijo solo a de ser obligado a pagar
cada vn año la mitad de los gastos que
ymportaren la labor de dhas Viñas asta
Cojer sus frutos y dho señor otorgante
solo a de ser la otra mitad partiendose
entre los dos con la misma ygualdad
la mitad de la cantidad que ympor
taren dhos frutos al tiempo que se ven
den los vinos en la cosecha de cada vn
año como tambien la azeyte que ne
cesitare dho señor otorgante para
el consumo de su casa si se cojiere en
los olibos de dhas heredades sin que
en ello aya diferenzia ——— Yt.

Casas — Qu. le de renunzia y traspasa dho s.r
otorgante en el dho Señor D. Joseph
su hijo las casas principales que
tiene goza y posee en dha villa de la
guardia con todas sus alajas y orna
naje de entre casa cuebas vezeros y las
que estan contiguas a ellas con el m
sal y lagar = y es condicion q. si dho s.r
otorgante quisiere pasar a viuir

A ellas en algun tiempo pueda hazerlo por quanto tiene Capazd y serbizio bastante Sin que se le ympidan ni embarazen —

Asimismo es Voluntad de dho Sor otorgante respecto de que la maior Parte de los Vienes muebles y Raizes, que lleva Pedidos, son de los maiorazgos que posee; y ahora desde luego por esta escriptura los Cede Renunzia y traspasa de nuebo en el dho señor Don Joseph Antº Su hijo; para que sea dueño y señor de ellos y goze todos los Correspondientes a lo aqui expressado con las Reservas declaradas —

Maioraz.s

Y por quanto por los Señores fundadores de dhos Mayorazgos se da y conzede poder y facultad para elixir y nombrar al Poseedor, de ellos entre los hijos barones y a falta en las embras; el que quisiere desde luego Conformandose Con ella dho Señor otorgante elixe y nombra por su legmo Subcessor en ellos al dho señor D. Joseph Antº Sanchez Samaniego su legmo hixo y Maior por el mucho amor y cariño que le ha tenido y tiene y qual contento de que se zelebre dho Matrimonio

+

Con la dha Señora Dª Mariª Ana Theresa de

Mexora del tenzio y quinto

de Munibe y Ydiaquez = y a mayor abundam.to
y para que pueda mantener con maior
dezenzia las cargas de dho Matrimonio
Vsando de la facultad que permite el dro
y en aquella via y forma que mejor que
de dro lugr en dro el dho señor otorgante
mexora perfecta en la, y por causa onerosa en el
tenzio y remanente del quinto de todos
sus Vienes y haz.da Muebles y Raizes al dho
señor Dn Joseph Antto su hijo: y se obliga
en toda forma a no Revocarla con las fuer
zas y firmezas nezesarias y de dro para
la seguridad y Validazion, de esta y las
clausulas que dan por repetidas y expe
zificadas en caso nezesario; ——

Condizn

Y tambien es condizion y pacto expreso
Que Respecto de que dho su hijo pr el testam.to
y Vltima disposizn y boluntad con que pasó de
esta presente vida a mejor la dha señora
Doña Ana Martinez de Munzaray y Mata
mi muger, Madre que fue de dho señor
otorgante y Respectiue; fue mejorado
en el tercio y remanente del quinto
de todos sus bienes y hazienda

7

Asi muebles como Raizes y Rentas los que tocan
y pertenezen a dha mi esposa el Juro de
ochozientos y nobenta y tres mill seiszientos
y ochenta y quatro mrs de Renta en cada
un año situados en la Renta del dos por
Ciento ympuesto en las de Puertos y
diezmos de la mar y por menor en el de
dha Ciudad de Hondura y que con los
bienes que le tiene zedidos dho señor otorgte de
su padre reconoze puede mantener con la
decenzia que corresponde a su calidad las
cargas de dho Matrimonio y no quedan
reservados los que nezesita para man-
tener su cassa y demas hijos con obligazon
de pagar en cada un año las Rentas de
Religiosas y otras asistenzias prezisas
ademas de alimentarlos hasta que
tomen estado correspondiente a su
calidad; sea visto ser y quedar obligdo
dho señor D. Joseph Antonio Salzedo
a otorgar Cesion de la Renta de dho Juro
por los largos dias de la vida de dho Sr
otorgante, su Padre por confesar
como confiesa que con dha Renta
y la mitad del Producto de la Renta

Mejora
del tercio y
Quinto

Condizn

Y cosecha de [illegible]mos, declarados vajados
los gastos permitidos le queda lo nezesario
para mantener su persona y alimen-
tar a los sus hijos y hermanos del dho
señor D. Joseph Antonio contrayente
y pagar las Rentas de dhas [illegible]
y demas asistenzias que estan a su cargo=
E para que pueda en esta razon y lo demas
expressado en esta escrip.ra otorgante
con entera forma el dho señor su hijo
del suno defendido y todo lo demas
que convenga le serie quisiera para la se-
guridad de dhos capitulos matrimo-
niales. Y azerla manda amandos de
donaz.on correspondiente a la notoria
calidad, lustre y prendas natura-
les que asisten a dha Señora D.a Ma-
ria Ana Theresa de Mumbe y Ydiaquez
como Padre y leg.mo administrador que
dho señor otorgante es de los bienes
y persona de dho señor D. Joseph
Antonio Sanchez Samaniego su hijo
lexitimo, le conzede y otorga

Por Virtud de esta ss, Lizenzia y
facultad en la Via y forma que de drõ
Permite, y a lugar y a maior abundam.to
otorga Poder en Vastante forma
y segun dho es al dho Señor Don Alon
so Flores de Velasco para que pueda
otorgar y otorgue las que nezesarias f.
sean en su nombre por virtud de esta
sin faltar en cosa alguna de los capitu
los y condiziones declarados en ella
obligando a dho Señor otorgante a su
maior seguridad y firmeza; y para
que pueda traspasar, Ceder, donar
y Renunziar dhos Vienes y lo que nezesa
Mas desistiendole del dro de Posesion
accion Propiedad y Señorio que ama
y tenia a los bienes Cedidos libres y
de mayorazgo que el poder que para
todo se Requiere y es nezessario y lo de
mas anexo y dependiente por dro
el mismo otorgado y conzede dho
Señor otorg.te de sin limitaz.n Al ninguna con
libre franca y general administraz.on

Y relevar, en forma con todas las
demas fuerzas vinculos y firmezas
q se rrequieran y deven de tal suerte
q por falta de Poder ni mas expre
sion en este no dexe de tener cumplido
efecto lo aqui conttenido ni se dexen de
otorgar dhas escrip.s y conttratos matri
moniales ni hazer en ellas las mandas
expresadas, y demas que pareziere
combenir que siendo echas y otorga
das por virtud desta escra, de poder
des de luego las aprueba loa y rati
fica dho señor otorgante como si pre
sente se hallara y quiere tenga
la misma fuerza y validaz.on por
quanto lo haze mobido del afecto
amor y voluntad que a tenido y
tiene a dho señor su hijo, y porq
lleve efecto dho matrimonio
y aver por firme y seguro quanto
por virtud de este dho poder
se executare obliga sus vienes
y persona dho señor otorgante

4

Y para su cumplimiento da poder a
los Juezes y Justizias de su santidad
que puedan y devan conozer de sus cau-
sas, y lo reziue por sentª difinitiva
passada en autoridad de cosa Juzgada
sobre que renunzia todas las leyes
fueros y drõs de su fauor con la que dize
que general renunziazion de leyes fhas no
vala = y lo ottorgo anssi ante el presde
mi el Ynfra escripto escrivano, sien-
do testigos, los señores Dr. Dn Manuel
de Samaniego canonigo Magistral
en la santa Yglesia de esta dha ciud.
de Santo Domingo, el Dr Dn Juan
Antonio de Bravo Arzediano de
Bilbao dignidad de dha santa Ygª,
y Pedro de Acuña Residente en esta
ciudad, y el señor otorgante a quien
yo el sno doy fee conozco lo firmo =
Dn Matheo Franco Sanchez Samaniego
Passo ante mi Domingo de Huydo-
bro; yo el dho Domingo de Huydo-
bro sno del Rey nro señor y del num-

Desta Ziudad de Santo Domingo de la Calzada, fui Pres.te al otorgam.to de esta escri.ra de Poder q concuerda con su original, a que me refiero y la saque en estas seis fojas el Primer Pliego del sello segundo y los intermedios papel comun y Para q conste lo signo y firmo a pedim.to del señor otorgante en dia d su fha = En testim.o de Verdad = Domingo de Huydobro

Otro

Por esta Carta Yo D. Manuel de Munibe y Idiaquez Eguino Sarola y Franzibio Conde de Peña Florida Vez.o de esta Villa de Marquina en el Señorio de Vizcaya otorgo que doy mi poder cumplido el que de dro se rrequiere mas puede y deve baler a Don Gonzalo de Ugarte Vez.o de esta Villa de Plasenzia en la noble Provinzia de Guipuzcoa para que representando mi Persona y en mi nomb. Pueda Dotar y dote a Doña Maria Theresa de Munibe mi hermana hija legitima de los Señores D. Fran.co Ant.o de Munibe conde que fue de dho

Con dado y Doña Ana Luissa de Aldaguez
n.ros señores Padres que gloria posean
Vezina Residentta en la Ziudad de Or
duña en dho Noble Señorio con la can
tidad y Cantidades que Vien bisto
le fuere attendiendo en el estado en q
se halla mi casa Para el Casamiento
que esta tratado con el señor D. Joseph
Antonio Sanchez Samaniego Señor de
la Arraya y ottros lugares Vezino
desta Ciudad de Santo Domingo
de la Calzada obligandome con mi per
sona y bienes avidos y por aver en la
escriptura de capitulaziones q
en su razon se otorgaren a los plazos
y cantidades que asentare que des
de luego para entonzes apruebo y
rattifico como si me allara pressente
a su otorgamiento y consiento ser
executado a la paga y sattisfazion
de la dha cantidad o cantidades
q asentare por todo rigor de dro y bia
executiva y demas dello pagare
las costas de su cobranza sin otra

4

Instrumentto que sse que se hizieren en
Virtud de este dho Poder a cuya firmeza
y Balidazion obligo la dhas mi Persona
y bienes y frutos y Rentas que el Poder q
en tal caso sea nezesario sin limitazion
y Circunstanzia alguna esse mismo y otro tal
doy y otorgo al dho D Gonzalo de Ugarte
con toda libre franca y general administra
cion y con la relevaz.on y obligaz.on referida
y para q asi me agan guardar y cumplir Doy
Poder a las Justicias y Juezes de Su mag.d a la
Jurisdiz.on de ellas me someto y renunzio el
mio Propio Jurisdiz.on y domizilio y la ley
si combenerit de Jurisdizione omnium ju
dicum y lo rezevo q sentenzia Passada
en cosa Juzgada renunzio las leyes fueros
y dhos de mi fauor con la general en forma
en cuio testimonio asi lo otorgue en esta dha
Villa de Marquina a zinco de Nobiem.e
de mill settez.s y cinco años Ante el press.te ss.no
Real y del numero de esta dha Villa
y Merindad y testigos siendolo D Fran.co
de Uhumbe Abbad Coad Juttor de Mallg.a

+

Colegial de Santa Maria de Zenarruca
D. Fran.co Antonio de Laca presvitero y
Fran.co Ant.o de Aldamiz residentes en esta
dha Villa y ss.s del otorg.te que yo el ss.no doy
fee conozco firmo junto con uno de los testig.s
y yo el ss.no en su fee = El Conde de Peñaflo
rida = Don Fran.co de Munibe = Ante mi
Joseph Benito de Aguirre = Yo el sobre
dho ss.no Real de su Mag.d y del numero de
esta Villa y Merindad de Marquina
Presente fui y en su fee y de que concuerda con
su original q en mi oficio y fieldad queda
y de como en este Señorio de Vizcaya no se
usa papel sellado sino este comun signe y fir
me el dia mes y año de su otorgam.to a pedi
mento de dho señor Conde = en testim.o de verdad =
Joseph Benito de Aguirre ——

Prosigue

Y usando de dhos Poderes q dhos seño
res D. Iñigo Fontes de Velasco y D. Gonzalo de
Ugarte declararon no les estar revocados en
ning.a forma ni suspensos en virtud de ellos dixeron
que respecto a mayor onrra y gloria de Dios
nro Señor esta tratado y conveniendo el q
dho S.r D. Joseph Antonio Sanchez Samaniego

Se aya de Cassar y Velar In fatie ecclesie ha
biendo prezedido lo dispuesto por el santto
Conzilio de Trentto y no resultando Impe
dimento lex.mo con la señora Doña Maria Ana
Bezerra de Munibe y Ydiaquez Natural
de dha Villa de Marquina y residente
al presente en esta dha Ciudad hija lex.ma
de los señores D. Fran.co de Munibe y Man
çibro Conde que fue de Peña Florida
y de Doña Luissa de Ydiaquez y Eguina
sus Padres señores lexittimos ya difun
tos vezinos q. fueron de dha Villa de
Marquina y hermana lex.ma de dho S.r Con
de D.n Martin de Munibe, y median
te los ympedimentos lexittimos que an
ocurrido para no poder assistir al acto
de esta capitulazion dhos señores D.n
Matheo Fran.co Sanchez Samaniego y D.n
Martin de Munibe les an conzedido ple
na facultad para dho efecto con las
Circunstanzias que constan de dhos po
deres: y poniendolo en execucion desde
aora para quando lleve efecto
dho Matrimonio pattan e Azienon

Las Capitulaziones siguientes

Lo primero el dho señor D. Iñigo Ortiz de Velasco en nom.e y representazion de dho S.or Dn Matheo Fran.co Sanchez Samaniego dijo q zedia y traspassava en el dho señor D. Joseph Ant.o Sanchez Samaniego su hijo lex.mo y primo jenito llevando efecto el matrimonio con dha señora Doña Maria Ana Theresa de Munibe el señorio y vasallaje de las cinco villas de dho Valle de Arraya que son Maeztu, Virgala maior, Virgala menor, Atauri y Azazetta que son las que se hallan vinculadas y pertenezen a los mayorazgos q dho señor D. Matheo Fran.co posee y goza por la varonia de su cassa declarando que aunque assimismo es señor y posee el de otras dos villas que son Vrarte y Arluzea las reserva en si como bienes libres dho señor Dn Matheo

Que assimismo zede y renunzia en dho señor D. Joseph Antonio el titulo y ofizio de Alferez maior perpetuo que dho señor D. Matheo Fran.co obtiene en la villa de la Guardia de dha Provinzia de Alava

Con las preheminenzias del primer
asiento voz y votto en los ayuntam.tos
y particulares de dha Villa como
en los generales de toda la Herman
dad y conzejos que se hazen por ella
y su Jurisdizion. Para que pueda en
trar y asistir a ellas zenida espada
y daga sirbiendolo por si o por el tenien
te q nombrare usando de la facultad
y lizencia conzedida por dho Tittulo
y para q por virtud desta escrip.ra y de
dho poder pueda parezer ante su Mag.d
(Dios le g.de) y señores presidente y oydo
res de su R.l y su Supremo Consexo de
Castilla pidiendo se le expidan en
su caveza y favor R.s Zedullas y nuebo
Tittulo para tomar posesion con las
Prerrogattibas y Preheminenzias q
por estar conzedidas por sus Mag.s del
los señores Reyes Catolicos sus antteze
sores para cuyo efecto y como a subzesor
lexittimo y hijo primo jenito de dhos S.r

Dn Mattheo Fran.co poseedor actual
Le pone y Subroga en Su lugr y dro para
que sea dueño y señor de dho titulo y do
ofizio ___

Itt. por Virtud de dho Poder Cede
traspassa en dho Señor D. Joseph Antonio
todas las Heredades de tierra blanca que
dho Señor D. Mattheo Fran.co obtiene y go
za en la dha Villa de la Guardia assi las
pertenezientes a dhos mayorazgos como
las que fueren Libres para q las goze
y Usufrute como propias que su Regular
Utilidad ymporta en cada Un año de
quattrozientas a quinientas fanegas de
pan Sus fruttos ___

Itt. asimismo Cede en dho señor D. Joseph
Antonio duzientas faneg.s de trigo que
dho señor D. Mattheo Fran.co tiene de
Renta y goza en cada Un año en Here
dades propias en las Villas de Maestu,
Arazetta, Leorza, Lozo, y Bouadilla,
Como tambien los Zensos perpetuos

Que estan cargados y situados sobre dos molinos en dha Villa de la Guardia que su renta se paga en grano, con declaraçion que las heredades dhas en el cap.º antezedente tienen de carga perpetua diez y ocho fanegas de trigo annualmente poco mas o menos cuya paga queda a cargo para en adelante de dho Señor D.n Joseph Ant.º como dueño de sus frutos

Asimismo le da y traspassa en dho Señor D.n Joseph Antonio todas las escrip.s y las censuales y sus reditos en cada un año que dho Señor su Padre tiene y goza en la dha Villa de la Guardia villas y lugares de la merindad de Rioja y sus principales a corta diferenzia importan seis mill ducados de vellon dandole facultad para la percepz.on de sus reditos como dueño y señor desde el dia q se effectuare dho matrimonio

4

Itt. Cede en dho Señor Don Josef
Anttonio todas las heredades Viñas
y Majuelos que estan en los terminos
de dha Villa de la Guardia y Su territo
rio con los predio bibo que tiene para
q sean suias propias teniendo obligazon
de atender por sus Labores y cultibo
en cada un año sin que tengan menos
cabo; Respecto la rregullar cosecha de
vino es siettemill Canttaras en cada
uno en las expresadas en dhos termnos,
es condizion que dho señor D. Josef
Antto a de ser obligado a pagar en cada
un año la metad de los gastos que
importare la cultibazion de dhas
viñas asta coxer sus frutos y dho señor
su Padre la otra mitad partiendo
se entre los dos con la misma ygual
dad la cantidad q importaren
dhos frutos al tiempo que se vendan
los vinos en la cosecha de cada un año
como tambien a dar a dho señor Sol.

+ 4

La azeyte que se rezervare para el consumo de su casa si se cogiere en los olibares de dhas heredades sin que en esto aya diferencia ___

Itt. asi mismo renunzia y traspassa en nombre de dho Señor D. Mattheo Fran.co en dho Señor D. Joseph su hijo Las casas principales que tiene y goza en dha Villa de la Guardia con todas sus alajas y menaje de entre casa que va, Velazo, y las contiguas a ellas con el Trujal y Lagar con la expresa condiz.on que si dho Señor su padre quisiere pasar a vibir a ellas en algun tiempo pueda hazerlo por quanto tienen capazidad y sitio bastante sin que se le pueda Impedir ni embarazar la abitazion en ellas ___

Itt. Se declara q. respecto de q. la mayor parte de los bienes Muebles y raizes q. van declarados pertenezen a los mayorazgos que goza dho Señor

D. Matheo Fran.co des de Luego tiene efecto
dho Matrimonio los Zede y traspasa
en dho Señor D. Joseph Antonio para
que sea dueño y Señor dellos y los goze
Con las limitaziones declaradas ——

Y por quanto segun la disposizion y Vo
luntad de los señores fundadores
de dichos Mayorazgos se le conzede
facultad a dho señor D. Matheo Fran.co
para elegir y nombrar al poseedor dellos
entre los hijos Varones y a falta en las
hembras des de Luego en nombre de dho
señor D. Matheo elixe y nombra por
leg.mo subzesor en dhos mayorazgos a
dho Señor D. Joseph Antonio su
hijo leg.mo y mayor por el especial
afecto y cariño que dho señor su
Padre le a tenido y tiene y igual
Contento de que se Zelebre dho
Matrimonio Con dha Señora D.a
Ana Maria Theresa de Arrumbe
Zamayor a Vindam.to para que

+

que la conserbar con mayor decencia
las cargas de dho Matrimonio usan
do de la facultad en dho permitida
y en aquella via y forma que mejor
pueda y a lugar mejora por causa one
rosa a dho Señor D. Joseph Antonio
en el tercio y remanente del quinto
de todos los vienes y hazienda mue
bles y raizes de dho Señor su Padre
obligandole y a sus vienes en toda for
ma a no la revocar pues lo haze con las
fuerzas y firmezas nezesarias q. en dho
para la seguridad y validazion de las
clausulas antezedentes que se dan por
repetidas y expezificadas en caso
nezesario

Ytt. Se declara por condizion y pacto
expreso que respecto de que dho
Señor D. Joseph Antonio por el testa
mento y ultima disposizion con q. fallezio
dha Señora Doña Ana Maria Mrz
de Zuñiga y Navarrete su Madre
leg.ma fue mejorado en el tercio de

4

Permanente del quinto de todos sus
Vienes y hazienda asi muebles como
Raizes y entre ellos que le tocan y perte
nezen a dha mexora el Un Juro de tres
y noventa y tres mill seis y ochenta
y quattro mrs de Renta en cada un
año situados en la Renta del dos por
ciento impuesto en las de puertos
y diezmos de la mar y Lormenontrell de esta Ciudad de Orduña
y que con los Vienes cedidos en esta ca
pitulazion se reconoze que dho señor
Contrayente puede mantenerse con la
dezencia correspondiente a su calidad
y a las cargas de dho Matrimonio
Y porque dho señor su Padre no ha
hecho reserva de los que nezesita para
mantener su casa y demas hijos con oblig.on
de pagar en cada un año la Renta de
Religiosas y otras asistenzias precisas
demas de alimentarlos asta que tomen
estado correspondiente a su calidad
es preciso que dho señor D Joseph Antº

Que la obligado á otorgar Renon dellas
Renta de dhos Juros por los cargos dia de la
Vida de dho señor su Padre pues con dha
Renta y mittad del producto de la Viña
y cosecha de Viños declarados baxados
los gastos por mitad Confiessa que
darle lo nezesario y alimentar dhos sus
hijos y hermanos de dho Señor Contina ser
ve y pagar la Renta de dhas Religiosas
y demas asistenzias que estan a su cargo
y con las dhas condiziones en virtud
de dho Poder desde aora para quan
do se aya effectuado dho Matrimonio
en nom.e de dho Señor D. Manuel
Fran.co Sanchez Samamiego haze ze
sion y traspasso de todos los referidos
Bienes y effectos en dho Señor D. Joseph
Ant.o Sanchez Samamiego con las de
claraciones y limitaziones expresa
das son las mismas Incluye dho Po
der dandosele en bastante forma
Para que libre dellos y de su Renta

Segun y como ausado y Podido Usar dho Señor Su Padre dandole Por tomada la Posesion Real Corporal Vel quasi que pueda tomar en Virtud de este Instrum.to Con fee de hauerse lleuado efecto dho Matrimonio y que esto Ess.no pueda dar y de a dho señor Contrayente el traslado o traslados q. fueren nezesarios desistiendo como por Virtud de esta escrip.ra queda desistido dho Señor D. Marcos fran.co y Subrrogado en su lugar y derecho dicho Señor Contrayente obligandos Los Vienes obligados en dho Poder a que lo expresado en esta escrip.ra sera firme y existente sin q. Por dichos Señor Su Padre ni por otra Persona alg.na se le ponga objezion ni embarazo antes bien le dara entrego de los Privilegios fundaciones demas Papeles e Instrumentos conduzentes a la pertenenzia y titulo de dhos Vienes ——

Y dho Señor D.n Gonzalo de Ugarte en nom.

De dho señor D. Xav.r de Munibe Ydia
quez Conde de Peña florida y en virtud
de la facultad permitida por dhos poderes
Dijo que llevando effecto el matrimonio
de dha señora D.a Maria Ana Theresa
de Munibe su hermana con dho señor
D. Joseph Ant.o Sanchez Samaniego
Mandava y Mando a dha señora qua
tro mill ducados de Vellon a quenta
y Pago de los dros y efectos corres pon
dientes a dha señora D.a Maria Ana The
ressa de Munibe por sus legitimas pa
terna y Materna Correspondientes de
dhos señores D. Fran.co Antonio de Mu
nibe su Padre Conde de Peña florida
y Doña Ana Luisa de Ydiaquez su madre
legitima ya difuntos respecto estar
Proindiviso la herencia y bienes que
bacaron Por muerte de dhos señores
entre sus hijos legit.mos y herederos los qua
les dhos quatro mill duc.s de Vellon
q.e por via de dote y quenta de ambas
legitimas Van mandados a dha S.ra

Se obliga en Virtud del Referido po
der a que dho Señor D. Martin de Mu
nibe Lordana y Lazana a dho señor
Contraente aviendo llevado efecto dho
Matrim.o luego Se hara hecho y fenezido
la contaduria Partizion y division
de dhas lexittimas y herenzia entregan
dolos en dinero alajas y efectos de los
de dha erenzia a su Justa tassaz.on para
Cuyo efecto y pago obliga los bienes
obligados en dho poder y a que no sera
Mandada la paga Con apercibim.to exe
cuttorio costas y daños Respecto de que
al Presente Se esta entendiendo en dha
Contaduria La que se finalizara con
La mayor Puntualidad para que
Se de dha sattisfaccion y pago -
/. Y dho Señor D.n Yñigo Hortes de
Velasco en nombre de dho señor D.r Franz.co
Sanchez Samaniego dixo que attendiendo
a las calidades y Prendas Personales
onor Virginal y nobleza de dha Señora
D.a Maria Ana Theressa de Munibe

Rodriguez y en Representaz.on de dho
Señor Don Joseph Antonio
Sanchez Samaniego contrayente
mandava y Mando a dha Señora
Doña Ana Maria Theressa
de Munibe Dos mill ducados Rs
de Vellon por Vra arras Donazion
propter nunptias ô aumento de Dote
den aquella Via y forma que mas aya
Lugar de dro que se los consigna en los
mexores efectos libres de los Vienes
q Raizes devidos y mandados â dhos.
Contrayente declarando caver en
la dezima Parte de ellos para que
aora y en todo tiempo dha Señora
Contrayente Vse de la dha Promesa
de Arras y les tenga Por suyos como
bienes adquiridos con Justo titulo-
Y dhos Señores D.n Lorenzo Hortes
de Belasco; y Don Gonzalo Ugarte
de Jexon que Para la mayor Seguri
dad y Subsistenzia y firmeza de esta
escriptura Sus clausulas y condiz.s

4

reseruaban y Reseruaron la aprouazion
y Ratificazion de ella y su contenido
En dhos Señores Dⁿ Joseph Antonio Sanchez
Samaniego y Doña Maria Ana Thereza
de Munibe Ydiaquez su futura esposa
Efectuado que sea dho Matrimonio
y cada uno de dhos señores otorgantes
En nombre de su Parte Respectiuã
obseruar y guardar cumplir y executar
y que guardaran y executaran
todo lo expresado en esta dha scriptura
y capitulazion sus clausulas y
Espresiones sin alterar ni ynobar
las en cosa alguna obligaron los bie
nes obligados en dhos Poderes dan
do el necesario en forma a las Justicias
competentes a cuio fuero y juris
dizion sometieron a dhos señores
Dⁿ Matheo Fran.co Sanchez Samaniego
y D. Mariano de Munibe cada
uno al que le corresponde con re
nunziazion de sus propios fueros

Jurisdizion y domizilio y la ley si com
benerit de Jurisdicione omnium judi
cum para que se lo hagan guardar
como si fuesse por sentencia difi
nitiba de Juez competente passada
en autoridad de cosa Juzgada sobre
q renunciaron todas y quales
quier leyes fueros y drôs de su favor
de cada uno con la que proybe
la general renunziazion dellas en
forma y la que dho Señor D. Mattheo
Sanchez Samaniego deve renunziar
y abla en favor de los Eclesiasticos
presvitteros y assi lo otorgaron an
te mi el dho ss.no y testigos siendolo
presentes el Lizenziado Dn Bar
tolome Lopez de la Puente clerigo
presvittero y capellan de dho Señor
D Inigo = el Dr D fran.co Hurtado de
Mendoza y Arana presvittero benefi
ciado en las Insignes parroquiales
de dha ciudad; el Dr Don Juan de

Abarrola echauarria y Juan Ant.o
de Pisson vezinos y estantes en ella
y los otorgantes que Yo el ess.no doy fee
conozco lo firmaron = D.n Yñigo Hon
tes de Velasco Lapuente y Manzanal
D. Gonzalo de Ugarte = El D.r D.n Fran.co
Ant.o de Mendoza = Bartholome Lopez
de la Puente = D.n Juan de Abarrola
echauarria = Juan Antonio de Pisson =
Ante mi Juan Ant.o Ximenez Breton =
Va testado = Apresente = no balga = Entrerren
glones = Matheo = Valga

E yo el dho Juan Antonio Ximenez
Breton ess.no de S. M. del num.o, Juz.do de Bien
[illegible] desta Ciu
dad [illegible]
[illegible] fui a lo que de mi se haze men
zion juntamente con los señores otor
gantes [illegible] en fee de ello lo signo y firmo en
estas diez fojas de sello [illegible]

[illegible]

Juan Ant.o Ximenez Breton

Nº 305

+

Horduna — Año de 1705

Escript.a

de capitulaz.on matrimonial de los s.res Dn Joseph Ant.o Sanchez Samaniego s.r de las siete Villas del Valle de Arraya y D.a Maria Mathea Ussa de Munibe Ydiaq.z =

Otorg.da por los s.res Dn Yñigo Ortes de Velasco la puente y Mariana cav.o del orden de Santiago capitan de cav.os corazas y Dn Gonzalo de Yarte en virtud de Poderes =

Jn.o D. Bretton